República de El Salvador

CONTESTACIÓN DE DEMANDA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS. EL SALVADOR
CASO CDH-10.720/001

El Estado de El Salvador presenta a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o la "Corte Interamericana"), la contestación a la demanda en el caso 10.720/001, *Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Reglamento").

De esta forma, el Estado de El Salvador (en adelante también "el Estado" o "el Estado salvadoreño"), responde a la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana"), y presenta sus observaciones al escrito autónomo en el que los representantes de las víctimas y de los familiares de éstas realizan sus solicitudes, expresan sus argumentos y ofrecen pruebas en relación a este caso.

1. TERMINOS DE LA DEMANDA

La demanda aludida atribuye al Estado la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección a la Honra y de la Dignidad), 13 (Libertad de pensamiento y expresión), 19 (Derechos del Niño), 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 22 (Derecho de Circulación y de Residencia) y 25 (Protección Judicial), todos de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o la "Convención Americana"), en concordancia con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma citada Convención.

2. POSICIÓN DEL ESTADO DE EL SALVADOR ANTE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En ocasión del acto de conmemoración del 18° Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador, realizado el 16 de enero de 2010, el señor Presidente Constitucional de El Salvador, Don Mauricio Funes Cartagena, en su calidad de titular del Órgano Ejecutivo del Estado salvadoreño, reconoció que en el contexto del pasado conflicto armado que tuvo lugar en el país

entre los años de 1980 y 1991, fueron cometidas graves violaciones a derechos humanos y abusos de poder, por lo que efectuó un acto de desagravio y pedido de perdón a las víctimas de tales hechos. Durante dicho acto el señor Presidente Funes literalmente expresó:

> "Como titular del Órgano Ejecutivo de la Nación y en nombre del Estado salvadoreño, en relación con el contexto del conflicto armado interno que concluyó en 1992, reconozco que agentes entonces pertenecientes a organismos del Estado, entre ellos las Fuerzas Armadas y los cuerpos de Seguridad Pública, así como otras organizaciones paraestatales, cometieron graves violaciones a los derechos humanos y abusos de poder, realizaron un uso ilegítimo de la violencia, quebrantaron el orden constitucional y violentaron normas básicas de la convivencia pacífica. Entre los crímenes cometidos se cuentan masacres, ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas, abusos sexuales, privaciones arbitrarias de libertad y diferentes actos de represión. Todos estos abusos fueron ejecutados, en su mayoría, contra civiles indefensos ajenos al conflicto.
>
> Reconozco públicamente la responsabilidad del Estado ante esos hechos, tanto por acción como por omisión, puesto que era y es obligación del Estado proteger a sus ciudadanos y garantizar sus derechos humanos.
>
> Por todo lo anterior, en nombre del Estado salvadoreño, pido perdón. Pido perdón a los niños *[interrupción por aplausos]*, pido perdón en nombre del Estado salvadoreño a los niños y niñas, jóvenes, mujeres y hombres, ancianos y ancianas, religiosos, campesinos, trabajadores, estudiantes, intelectuales, opositores políticos y activistas de los derechos humanos.
>
> Pido perdón a quienes no han podido terminar su duelo por desconocer el paradero de sus seres queridos. Pido perdón a los mártires que con su vida defendieron la paz y nunca han visto reconocido su sacrificio.
>
> Pido perdón a las madres y padres, a los hijos e hijas, a los hermanos y hermanas.
>
> Pido perdón a todos y cada uno de los afectados y sus familiares, a todos los que durante años han llevado el drama en su corazón sin el amparo de sus instituciones.
>
> A algunas de estas víctimas, los tribunales internacionales ya les han reconocido su derecho al perdón; a ellos, por supuesto, también dirijo esta petición. A todos hago llegar mi más alto respeto.
>
> Que este perdón sirva para dignificar a las víctimas, que les ayude a aliviar su dolor y contribuya a sanar sus heridas y las de todo el país. Que este gesto contribuya a fortalecer la paz, a cimentar la unión nacional y a construir un futuro de esperanza."

El reconocimiento que se realizó de tales hechos, que no encuentra un precedente en la historia del país, puso de manifiesto el cambio notable que ha tenido lugar en la visión estatal respecto de las obligaciones en materia de derechos humanos, derivadas de la suscripción y ratificación de tratados internacionales en la materia, lo que se ha visto concretado en posicionamientos del Estado salvadoreño en diferentes casos ante los Órganos de Protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De esta forma, en el reciente proceso internacional del caso *Gregoria Herminia Contreras y otros,* el Estado salvadoreño no sólo efectuó un reconocimiento de los hechos planteados en ese caso, sino que en coherencia con su posición, aceptó impulsar las diferentes medidas de reparación solicitadas por la Comisión y los representantes de las víctimas, expresando su compromiso de promover el diálogo con las víctimas y sus representantes.

Es importante destacar, además, que en el marco de este reencuentro del Estado con su historia y en relación a los graves hechos que se plantean en este caso, el pasado 10 de diciembre de este año, en ocasión de conmemorarse por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, organizaciones civiles y la comunidad el 30° Aniversario de la Masacre de El Mozote, el señor Ministro de Relaciones Exteriores tuvo la oportunidad de dirigirse a numerosas víctimas y sus familiares, ante funcionarios públicos y autoridades presentes en el acto, a quienes trasladó un mensaje de solidaridad por parte del Gobierno del Señor Presidente Mauricio Funes.

Al presentar sus palabras, el señor Canciller de la República, como representante del Gobierno, reiteró el mensaje que el señor Presidente Constitucional de El Salvador dirigió a las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno, en ocasión del décimo octavo aniversario de los Acuerdos de Paz, el cual hizo extensivo al caso de la Mascare de El Mozote y caseríos aledaños. Destacó las posiciones coherentes con esta nueva visión y la actitud de solidaridad y de compromiso para con las víctimas, expresando un reconocimiento a la dignidad de los cientos de personas que fueron víctimas de la violencia estatal que arrebató sus vidas hace treinta años.

3. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

En razón de lo expuesto, el Estado de El Salvador, de conformidad a los artículos 41. 1, letra a y 62 del Reglamento, declara ante esa Honorable Corte, que reconoce y acepta los hechos alegados en la demanda presentada por la Honorable Comisión Interamericana Derechos Humanos en el presente caso y que han sido considerados como hechos probados en su informe de fondo 177/10, elaborado sobre el caso en observancia del artículo 50 de la Convención.

El Estado de El Salvador acepta, además, los hechos relacionados en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas, específicamente los descritos en el apartado C del capítulo II de dicho escrito autónomo, referidos a las exhumaciones que fueron promovidas entre los años 2000 al 2004, a la solicitud de reapertura del caso a nivel interno presentada en el año 2006 por la oficina de Tutela Legal del Arzobispado y al sufrimiento experimentado por las víctimas sobrevivientes y sus familiares.

Con relación al punto 4 del apartado C del citado escrito autónomo, referido a la pérdida de propiedades y el desplazamiento de las víctimas sobrevivientes, el Estado nota que los representantes describen más bien el fenómeno general de los desplazamientos forzados de población civil durante el conflicto armado interno salvadoreño, siendo poco específicos en relación a los desplazamientos que tuvieron lugar como producto de los hechos denunciados en el caso concreto. Asimismo, los representantes se refieren a estos hechos citando fuentes de información muy diversas.

En razón de lo anterior, en lo relativo a los desplazamientos forzados de población civil y destrucción de bienes ocasionados a consecuencia de los hechos que se denuncian en el presente caso, así como los hechos relativos al contexto de violencia en que los mismos se produjeron, el Estado reconoce aquellos que proceden de testimonios fidedignos de víctimas sobrevivientes, así como los descritos en informes oficiales al respecto de la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de Órganos Internacionales de Protección que hayan integrado o integren aún el sistema de la Organización de las Naciones Unidas, así como los contenidos en el Informe de la Comisión de la Verdad de la misma Organización de las Naciones Unidas, creada en virtud de los Acuerdos de Paz de El Salvador, suscritos en la ciudad de México el día 27 de abril de 1991.

En virtud de la presente declaratoria de reconocimiento sobre los hechos planteados en la demanda y en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes, el Estado salvadoreño renuncia a la posibilidad de oponer excepciones preliminares conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento. Por la misma razón, el Estado no ofrece prueba, ni presenta el listado de declarantes y peritos previstos en el artículo 41.1, letras b y c del Reglamento.

En concordancia con lo antes expuesto, el Estado reconoce su obligación de investigar los hechos denunciados, procesar mediante juicio justo y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos planteados en la demanda, una vez sean individualizados y se determine su responsabilidad penal o administrativa por las autoridades competentes. Igualmente, en el presente caso, el Estado reconoce su obligación de adecuar su legislación interna de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2, en relación al artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

4. COMPETENCIA DE LA CORTE

Tal como se ha señalado por la Comisión en su escrito de presentación del caso y se indica, además, por los representantes de las víctimas, el 06 de junio de 1995 el Estado salvadoreño reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, bajo términos que fueron expresados en la siguiente declaración:

> I. *El Gobierno de El Salvador reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin Convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Convención Americana [sobre] Derechos Humanos o "Pacto de San José".*
> II. *El Gobierno de El Salvador, al reconocer tal competencia, deja constancia que su aceptación se hace por plazo indefinido, bajo condición de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende sola y exclusivamente hechos o actos jurídicos posteriores o hechos o actos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno.*
> [...]

Al respecto, el Estado reafirma los términos de la declaración de reconocimiento de competencia de la Honorable Corte Interamericana, manifestada con fecha 06 de junio de 1995 que ha sido citada.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al reconocimiento de los hechos efectuado en el presente escrito de contestación de la demanda, el Estado de El Salvador entiende, y así declara unilateralmente, que la limitación de competencia –erróneamente denominada "reserva"– contenida en el numeral II de la declaración escrita del 06 de junio de 1995, no es oponible ni operativa dentro del presente caso.

5. REPARACIONES

En razón de la declaratoria de reconocimiento sobre los hechos planteados en el presente proceso internacional, el Estado salvadoreño expresa su disposición por impulsar las medidas de reparación a las víctimas en el presente caso, recomendadas por la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de fondo 177/10, ya citado.

A los efectos de atender las recomendaciones de la Honorable Comisión Interamericana en materia de reparaciones, así como ventilar las diferentes medidas solicitadas en el apartado C del capítulo IV del escrito autónomo de los representantes de las víctimas, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado expresa su intención de iniciar un proceso de diálogo con las víctimas en el presente caso, sustentado en la buena fe y con el propósito de lograr una solución amistosa que

favorezca la adopción e implementación de un conjunto integral de medidas reparadoras, el cual, por supuesto, someterá al conocimiento y aprobación de la Honorable Corte Interamericana.

Adicionalmente, el Estado salvadoreño se complace en informar a la Honorable Corte Interamericana que entre las víctimas, sus representantes y el Estado ha comenzado un conjunto de intercambios orientados a lograr el acercamiento y diálogo que proponemos.

Así, con fecha 05 de diciembre de 2011, por invitación del Señor Presidente de la República, fueron recibidos en Casa Presidencial el grupo dirigente de víctimas de este caso (integrantes de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote), conjuntamente con sus Representantes nacionales e internacionales. En dicha reunión, atendiendo a la solicitud de la medida específica solicitada por los representantes relativa a la realización de un acto de reconocimiento público de responsabilidad, el Señor Presidente de la República propuso a las víctimas realizar el acto solicitado el próximo día 16 de enero de 2012 -en el marco de la conmemoración del vigésimo aniversario de los Acuerdos de Paz-, dado el carácter simbólico de la fecha. Dicho acto sería realizado por el mismo Presidente de la República, en el caserío El Mozote, quien expresaría una solicitud de desagravio y reconocería la responsabilidad estatal por los hechos denunciados. Además, la organización de tal acto de desagravio sería planificada en coordinación con las víctimas y sus representantes.

Por otra parte, el Presidente de la República comunicó en la citada reunión del 05 de diciembre de 2011, su intención de iniciar un proceso de diálogo en materia de reparaciones con las víctimas y sus representantes.

Con posterioridad, y como seguimiento de lo establecido por el Señor Presidente de la República, el Gabinete Social del Gobierno de El Salvador ha iniciado un conjunto de reuniones para identificar las acciones que pudieran implementarse en El Mozote y en los territorios aledaños afectados por los hechos denunciados, en el marco de eventuales reparaciones; tomando en consideración, por supuesto, las solicitudes expresadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el presente caso, así como por las víctimas y sus representantes a través del correspondiente escrito autónomo.

Con fecha 21 de diciembre de 2011, se realizó un primer acercamiento de diálogo entre representantes del gobierno y las víctimas, para buscar alternativas de reparaciones tendentes a lograr el desarrollo económico y social, así como el mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas sobrevivientes y de las comunidades agraviadas en el presente caso.

6. COSTAS Y GASTOS

El Estado salvadoreño entiende, de conformidad a la jurisprudencia de esa Corte, que las costas y gastos están comprendidos dentro del concepto de reparación consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, puesto que la actividad desplegada por las víctimas con el fin de obtener justicia, tanto a nivel nacional como internacional, implica erogaciones que deben ser compensadas cuando la responsabilidad internacional del Estado es declarada mediante sentencia condenatoria.

Por tal razón, el Estado acepta que una vez establecida su responsabilidad internacional y declarada ésta por esa Honorable Corte, debe reconocer y compensar estos factores. No obstante lo anterior, el Estado nota que el monto solicitado por los representantes de las víctimas en este caso excede el estándar de precedentes establecidos por esa Corte.

Debido a lo anterior, el Estado solicita a la Honorable Corte Interamericana, que tenga en cuenta estos aspectos al momento de establecer el quantum razonable, en base a la aplicación del principio de equidad en el presente caso, de conformidad a los estándares aplicados en este ámbito de decisiones por ese Ilustre Tribunal.

7. PETITORIO

Como consecuencia de todo lo anterior, el Estado solicita a la Honorable Corte que:

a. Acepte los alcances del reconocimiento de responsabilidad del Estado salvadoreño en este caso, atendiendo a los términos declarados.

b. Acepte los términos ofrecidos por el Estado salvadoreño para las medidas de reparación en el presente caso.

8. ANEXOS

Anexo 1: Discurso del señor Presidente de la República, en ocasión del 18° Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador.

Anexo 2: Discurso del señor Canciller de la República, en ocasión de la conmemoración del 30° Aniversario de la Masacre de El Mozote.

Antiguo Cuscatlán, 26 de diciembre de 2011.